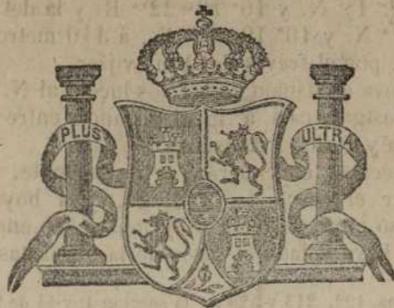


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por cuanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En cumplimiento de lo prevenido de Real orden de 23 de Noviembre del pasado año, esta Direccion publica para general conocimiento, que se hallan vacantes las dos plazas pensionadas por las Cajas públicas que se sirvió crear S. M. por Real orden de 25 de Setiembre de 1866, para que los alumnos de la Escuela de Dibujo y pintura de esta Capital puedan perfeccionar su educacion artistica en Europa, y convoca, para la provision de ambas pensiones, á los naturales de estas Islas, menores de 30 años y sin distincion de raza, que aspiren á obtenerlas por medio de los actos de oposicion que habrán de verificarse al efecto con arreglo al siguiente

### Programa.

Las oposiciones darán principio el día 7 de Abril próximo y se llevarán á cabo del modo que determina y prescribe el Reglamento aprobado por Real orden núm. 900 de 29 de Octubre del año anterior y publicado en la *Gaceta de Manila*, los días 22, 23 y 24 del pasado mes de Enero, debiendo juzgarse los ejercicios que practiquen los aspirantes, con los que, por virtud de lo dispuesto por las Reales ordenes números 964 y 967 de 23 de Noviembre último haya ejecutado en la Escuela especial de pintura, escultura y grabado de Madrid el antiguo alumno de la de Manila D. Esteban Villanueva, cuyos trabajos serán remitidos á estas Islas por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en caja cerrada y sellada de la que habrán de extraerse á presencia de los demás opositores en el acto del examen de sus ejercicios.

Las solicitudes que con arreglo á lo prevenido por el artículo 2.º del Reglamento, deben presentar los aspirantes, se dirijan á mi autoridad, acompañando la partida de bautismo legalizada del solicitante y se recibirán en la Seccion de Fomento de la Direccion general hasta la una de la tarde del día 5 de Abril.

Los ejercicios de que trata el artículo 7.º del Reglamento, se practicarán en la Escuela de esta Capital los días no festivos, de siete á nueve de la mañana y consistirán:

- 1.º En un dibujo á lápiz, copia del yeso, de un grupo de extremos y cabezas, en medio pliego de papel de marquilla de las dimensiones ordinarias en el plaz preciso de. diez dias.
- 2.º En un dibujo de figura del natural, en un pliego de papel de marquilla del tamaño ordinario en. quince id.
- 3.º En una cabeza del natural, pintada al óleo, en un lienzo de cincuenta centímetros de longitud por cuarenta de anchura en. ocho id.
- 4.º En una figura de la mitad del tamaño natural pintada al óleo y copiada del natural, en un lienzo de un metro y sesenta centímetros de longitud por un metro de ancho en. treinta id.

El Tribunal que ha de juzgar los trabajos se constituirá del modo siguiente:

- |  |                        |
|--|------------------------|
| Presidente. El Sr. Subdirector de Administracion Civil.                            | D. Ricardo de Vargas.  |
| Sr. Director honorario de la escuela.  | D. Manuel Ramirez.     |
| Sr. Profesor de la misma.  | D. Agustin Saez.       |
| Sr. Id. id. id.  | D. Lorenzo Rocha.      |
| Sr. Inspector por la Real Sociedad de Amigos del País.                             | D. Felipe de la Côte.  |
| Sr. Id. id. id. id.  | D. Luis Céspedes.      |
| Sr. Arquitecto Municipal.  | D. Juan J. Hervás.     |
| Sr. Director del "Diario de Manila".   | D. Baltasar Giraudier. |
| Sr. Jefe de la Seccion de Fomento de la Direccion general de Administracion Civil. | D. Waldo G. Romera.    |

Manila 7 de Febrero de 1884.—El Director general, R. Ruiz Martínez.

## SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Conviene regularizar el importante servicio de extincion de incendios en Manila y sus arrabales, ya que, organizada la conduccion de aguas potables y establecidas las bocas destinadas á dicho servicio, pueden, cuando ocurra algun siniestro funcionar con la mayor rapidez; el Excmo. Sr. Corregidor de esta Capital se ha servido acordar la publicacion de algunas de las más esenciales disposiciones que rigen sobre el particular, aprobadas por Real decreto de 25 de Abril de 1879, y mandadas cumplir aquí en 10 de Junio del mismo año, á fin de que tengan puntual observancia y se evite en lo sucesivo la confusion é incidentes desagradables que suelen ocurrir, debido al desconocimiento ú olvido de las mismas.

### Disposiciones que se citan:

“El servicio de extincion de incendios en Manila y sus arrabales corresponde exclusivamente al Cuerpo de peones-bomberos, que será auxiliado por todos los operarios dependientes del Ayuntamiento dedicados á otros trabajos, los cuales se presentarán sin tardanza bajo su responsabilidad en el sitio del siniestro, poniéndose á las ordenes del Sr. Corregidor de la Capital.

“Cooperarán asimismo al expresado servicio los municipios de los arrabales con la presentacion de trabajadores en la proporcion que se determinará para cada uno, acompañados únicamente del Gobernadorcillo, como Jefe, el Juez de policia y de dos alguaciles por cada municipio, exceptuándose en cada caso, el arrabal en que tenga lugar el incendio. El contratista del riego de la poblacion presentará en el lugar del accidente cuatro cubas con sus caballos y hombres de servicio, que se ocuparán en conducir el agua que fuere necesaria.

“El Arquitecto municipal Comandante del Cuerpo de bomberos, en los casos de incendio, se presentará inmediatamente en el lugar del accidente, y dispondrá en el acto los trabajos de extincion, de corte y de salvamento, de los cuales será el único Director. Si ocurriese al mismo tiempo dos ó más incendios, distribuirá convenientemente las secciones, delegando sus facultades en los Jefes de aquellas y atendiendo personalmente al que presente mayores dificultades.

“El auxilio de los institutos armados del Ejército, cuando no fuere absolutamente necesario para extinguir los incendios, se limitará al servicio de conservacion del orden público y demás previstos en las ordenanzas.

“Al Corregidor de la Ciudad como primer Jefe del Cuerpo, corresponde ejercer en el acto de un incendio las funciones que á su autoridad competen, para la disposicion y ejecucion de todas las operaciones que el Arquitecto municipal determine como Jefe facultativo y Director de ellas.

“Establecerá además de acuerdo con las autoridades militares, el cerco que deba formarse con la tropa, las consignas que deban darse á ésta, la custodia de los efectos que se extraigan del lugar del incendio y reclamará en fin de dichas autoridades los auxilios especiales que puedan llegar á ser precisos.

“Los Sres. Alcaldes y Regidores auxiliarán al Sr. Corregidor y ocuparán su lugar en ausencia de dicha autoridad.

Se considerarán tambien como operarios del Excmo. Ayuntamiento para los efectos que espresan las anteriores disposiciones, los peones fontaneros de las

obras de abastecimiento de aguas, quienes cooperarán á la extincion de los incendios obrando con arreglo á las instrucciones que les comunicará el Sr. Ingeniero director de las espresadas obras.

La Guardia Civil Veterana como encargada de la policia municipal, auxiliará asimismo á la extincion de los incendios, prestando el servicio que bajo la direccion del Arquitecto, determine el Sr. Corregidor, ó la autoridad que le represente, en cada caso.

Manila 9 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 8 de Febrero de 1884, en Manila.

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 30 de Noviembre último, se me comunica la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Cuba lo que sigue:—En vista del escrito de V. E. fecha 30 de Enero del corriente año, en que manifiesta la conveniencia de que á las familias de los individuos de tropa que se hallan en los hospitales en observacion de demencia, se les abone la mitad del haber de los mismos; y considerando justo atender á obligaciones sagradas de familia de dichos individuos en forma análoga á lo prescrito para los Oficiales en igual caso; el Rey (q. D. g.) conformándose con lo informado por el Director general de Administracion Militar en 14 de Abril y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de Octubre último, ha tenido á bien disponer que se abone á las familias de los individuos de tropa, mientras se hallan en observacion de demencia en los Hospitales, la mitad del haber de los mismos, en iguales términos que los marcados para los Oficiales por la Real orden de 18 de Febrero de 1878, destinándose la otra mitad al pago de estancias.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de todos.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 9 DE FEBRERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel D. Francisco Gimenez.—Imagineria.—El T. Coronel Don Belén Bas.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 2. Sargento para el paseo de entranas, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

**Marina.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

Núm. 97.  
DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**MAR BALTICO.**  
Golfo de Bothnia.

Luz de Logscher, islas de Aland. (A. H., número 99567. París 1883). Desde los primeros dias del corriente mes de Julio ha dejado de encenderse la luz de Logscher, á causa de las obras que se están verificando en el faro para sustituir los bastidores de madera por otros de hierro, y colocar un aparato dióptrico de tercer orden en lugar del catóptrico actual. Hasta la terminacion de estas obras no volverá á encenderse esta luz.

Cartas núms. 213 y 648 de la seccion I.

Skagerrak.

Luces en Stangholm, Haaoen y Rivingen, Suecia. (A. H., núm. 99568 París 1883). En el otoño de 1883, se encenderán, como ensayo:

1.º Una luz en la isla Stangholm, que está al NE. de Grimstad. Situacion aproximada: 58º 18' 30" N. y 14º 54' 48" E.

2.º Una luz en la isla Haaoen, que está al S. de Grimstad. Situacion aproximada: 58º 18' 30" N. y 14º 48' 48" E.

3.º Una luz en la isla Rivingen, que está al SO. 1¼ S. de la isla Homborgö. Situacion aproximada: 58º 14' 42" N. y 14º 41' 8" E.

Estas luces estarán encendidas noche y dia; pero como no se ejercerá sobre ellas una vigilancia continua, alguna podrá apagarse de un modo imprevisto por lo que los navegantes deben tener gran cuidado.

Se avisará cuando se enciendan estas luces.

Cartas núms. 192, 213 y 648 de la seccion I.

Sund.

Casco al N. del barco-faro «Lappegrund», costa de Dinamarca. (A. H., núm. 99569. París 1883). El casco del vapor noruego que se fué á pique á 3 ó 4 cables al N. del barco-faro «Lappegrund», (véase Aviso número 88 de 1883), no es ya un peligro para la navegacion; sobre él hay en la actualidad 13 metros de agua.

Cartas núms. 192, 213 y 648 de la seccion I; y 592 y 710 de la II.

**MAR DEL NORTE.**

Países Bajos.

Cascos en el Seegat del Hoek de Holanda. (A. H., núm. 99570. París 1883). En el corriente mes de Julio de 1883 deben haber principiado los trabajos para destruir, por medio de torpedos, el casco de una draga de hierro y el del vapor «Anastasia» (véase Aviso núm. 76 de 1883).

Por 3,5 metros de agua en bajamar ordinaria, á unos 100 metros al NO. 1¼ N. del caso de la draga, se ha fondeado una boya ajedrezada roja y blanca, en las enfilaciones siguientes: la iglesia de Monster con la valiza núm. 5 del malecon del N.; la iglesia de Brielle bien abierta de la valiza núm. 0 del malecon del S.

Situacion: 53º 59' 1" N. y 10º 17' 23" E.

Mientras duren los trabajos, la enfilacion de los cascos se indicará con dos banderas blancas, izadas, una en el malecon N. y otra en el S. El barco que preste el servicio de vigilancia del casco, mantendrá izados en su palo tres globos en sentido vertical, y largará al tope la bandera neerlandesa, una hora antes de la salida de cada torpedo.

Una bandera roja en vez de la bandera neerlandesa indicará que es peligroso pasar cerca del casco, al cual deberá darse un resguardo de 300 metros, cuando menga.

Cuando se arrie la bandera roja podrá emprenderse de nuevo la navegacion.

Marcacion verdadera.—Variacion: 16º 15' NO. en 1883.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

Luces del Hoek de Holanda. (A. H., núm. 99571. París 1883). Las luces rojas de direccion K y L del Westgat, apagadas á causa del naufragio del vapor «Anastasia» (véase Aviso núm. 69 de 1883), volverán á encenderse en breve, pero en soportes más elevados y casas dos veces mayores, enmendándolas al N. de su

antigua posicion: la luz del E. sobre Spanjaards-duin, por 51º 59' 1" N. y 10º 19' 22" E. y la del O. por 51º 59' 0" N. y 10º 19' 1" E., á 410 metros de la luz del E., por el través de Windwijzer.

Esta nueva enfilacion de las dos luces, al N. 88º E., lleva al Westgat, casi á igual distancia entre el casco de la draga y el del «Anastasia».

Estas luces se encenderán, probablemente, despues de destruir el casco de la draga, y la boya de gas (véase Aviso núm. 76 de 1883), dejará de encenderse cuando se haya volado el casco de la «Anastasia».

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II. Madrid 26 de Julio de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

**Anuncios oficiales.**

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.**

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por segunda vez para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan desde el frente de la entrada de Puerta Real hasta el puente de España calzada del Istmo, los caminos que desde la calzada dirigen al puente Colgante, la calzada de la Concepcion

desde la de Bagumbayan hasta la de S. Marcelino, los trozos de calzadas que parten de las puertas del Istmo é Isabel II á unirse á la calzada del Istmo, la plaza de Sta. Cruz detrás de la Iglesia y la plaza de Quiapo, por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 á fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se publica en la Gaceta oficial, en los dias 24, 25 y 30 de Enero último.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 15 del presente mes á las diez de la mañana.

Manila 6 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

Relacion de las reses que en todo el mes de Enero próximo pasado, han sido limpias para el abasto de los mercados públicos de esta Capital.

	Núm. de reses.
Ganado vacuno.	1743
Id. de cerdo.	2895
Id. lanar.	55
<b>Total.</b>	<b>4693</b>

Manila 9 de Febrero de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

**ORDENACION GENERAL DE PAGOS.**

Resúmen de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública en el mes de Febrero próximo venidero y por las Administraciones provinciales en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1884, segun resulta de la Distribucion de fondos.

**OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.**

CENTROS.	Presupuesto de 1883 y 1884.					
	Ordinario.		Extraordinario.		Total.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1.º Obligaciones generales.	96,229	41	..	..	96,229	41
2.º Estado.	5,241	99	..	..	5,241	99
3.º Gracia y Justicia.	25,035	36	..	..	25,035	36
4.º Guerra.	338,217	89 4¼	..	..	338,217	89 4¼
5.º Hacienda.	69,704	51 6¼	20,833	..	90,537	51 6¼
6.º Marina.	187,408	25	..	..	187,408	25
7.º Gobernacion.	99,337	92	..	..	99,337	92
8.º Fomento.	28,080	70 7¼	..	..	28,080	70 7¼
<b>Total.</b>	<b>849,256</b>	<b>05 1¼</b>	<b>20,833</b>	<b>..</b>	<b>870,089</b>	<b>05 1¼</b>

**Obligaciones provinciales á cargo de las Administraciones de Hacienda pública.**

1.º Obligaciones generales.	..	..	..	..	..	..
3.º Gracia y Justicia.	..	..	..	..	..	..
4.º Guerra.	..	..	..	..	..	..
5.º Hacienda.	24,450	..	..	..	24,450	..
6.º Marina.	..	..	..	..	..	..
7.º Gobernacion.	..	9 50	..	..	..	9 50
8.º Fomento.	..	..	..	..	..	..
<b>Total.</b>	<b>24,459</b>	<b>50</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>24,459</b>	<b>50</b>

**RESUMEN.**

Obligaciones centrales.	849,256	05 1¼	20,833	..	870,089	05 1¼
Id. provinciales.	24,459	50	..	..	24,459	50
<b>Total general.</b>	<b>873,715</b>	<b>55 1¼</b>	<b>20,833</b>	<b>..</b>	<b>894,548</b>	<b>55 1¼</b>

Manila 25 de Enero de 1884.—El Interventor de la Ordenacion P. S., Facullatal.—V.º B.º—El Ordenador general de Pagos, P. O., Jacinto de Aqueña.

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**

Movimiento habido desde el 1.º de Enero hasta el 31 del mismo.

CARGO.	Pesos.	Cént.	DATA.	Pesos.	Cént.
Existencia en 1.º de Enero.	34,202	54 3¼	Sueldos del personal del presente mes.	249	94
Por rescates de alhajas empeñadas.	18,232	..	Cantidades anticipadas por empeños de alhajas.	25,525	..
Por intereses de los capitales anticipados.	810	48	Gastos de escritorio.	9	..
Por imposiciones hechas en la Caja de Ahorros.	1,357	50	Menaje de id.	30	..
Restos que quedan á favor de varios interesados por empeños de alhajas.	89	23	Impresiones.	7	..
<b>Total.</b>	<b>54,691</b>	<b>75 3¼</b>	Devuelto á los imponentes de la Caja de Ahorros.	213	..
			Intereses pagados á los mismos.	..	..
			Pagado á varios interesados de remanentes que tenían á su favor.	49	..
			<b>Total.</b>	<b>26,084</b>	<b>..</b>

**RESUMEN.**

Cargo.	Pesos.	Cént.
Existencia para 1.º de Febrero.	54,691	75 3¼
Id.	26,084	70

Manila 7 de Febrero de 1884.—El Contador, Vicente Gorostiza.—V.º B.º—El Director, Muñoz.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 9290 y 9480, expedidos en 21 y 29 de Diciembre del año próximo pasado, de la importancia de ps. 4 cada uno á favor de Lucia Perez y Anacleto Inocencio, y el número 1347 de ps. 2 expedido tambien en 31 de Enero del corriente año, á favor de Romana Montalvo, se han extraviado segun manifestacion de los interesados, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos, se presenten los interesados en estas oficinas á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquellos, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios que quedaran desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila 9 de Febrero de 1884.—P. O., Vicente Gorostiza.

Lista de las alhajas empeñadas en el mes de Diciembre de 1882, que, por no haber sido desempeñadas ni renovadas, corresponde vender en pública subasta bajo el tipo de su tasacion en los dias 11, 12 y 13 del presente mes de 10 á 12 de la mañana, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 61 de los estatutos, con inclusion de las partidas cuya venta se ha concedido.

Lotes.		Pesos.	Cénts.
1	Una sortija de oro con un brillante, talon núm. 897	54	25
2	Una sortija de oro con cuatro perlas, t. núm. 2412.	2	32
3	Un par de pendientes de oro filigranado y una sortija de id. con esmalte, t. número 2418.	2	32
4	Un alfiler de oro con 7 brillantes pequeños, t. núm. 257.	81	80
5	Un par de criollas de tumbaga y 2 sortijas de id., t. núm. 2463.	2	32
6	Una peinetta de carey con oro, t. número 2464.	1	16
7	Un par de clavos de oro con agujas de cobre con 2 perlas y un alfiler de oro con una perla, t. núm. 2466.	6	96
8	Un par de criollas de tumbaga, un par de pendiente de oro y coral, otro id. de plata dorada y una cruz de oro con un coral, t. núm. 2480.	2	32
9	Una peinetta de carey con oro, un par aretes de id. con turquesas imitadas, y un rosario de oro y chireta con su lazo y relicario de tumbaga, t. núm. 2481.	1	16
10	Una peinetta de carey con oro, y un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de id., t. núm. 2486.	5	90
11	Tres botones de oro y coral, t. n.º 2493.	1	16
12	Un par de pendientes de oro esmaltado con coral, t. núm. 2496.	1	16
13	Una sortija de oro con 5 piedras de color, t. núm. 2202.	1	16
14	Una sortija de oro con un diamantito, un rubí y perlititas y otra id. de id. con una esmeralda y perlititas, t. núm. 2203.	2	32
15	Un par de pendientes de oro con dos pepitas encarnadas y una sortija de id. con un ópalo, t. núm. 2214.	1	16
16	Un par de pendientes de oro con cristales verdes, t. núm. 2245.	1	16
17	Una sortija de oro, 2 botones de id. y un arito de id., t. núm. 2246.	1	16
18	Dos peinetas de carey con oro, un par aretes de tumbaga y un par de criollas de id., t. núm. 2253.	2	32
19	Dos botones de oro y una hevilla de plata, t. núm. 2260.	2	32
20	Una sortija de oro con tres brillantes, t. núm. 2261.	47	36
21	Un par aretes de oro, t. núm. 2263.	1	16
22	Una peinetta de carey con oro, un par aretes de id., otro id. de tumbaga, 2 agujas de id., una sortija de oro con piedra negra y perlititas y un par de gemelos de plata con las iniciales (A. L.) con 2 botones de id., t. núm. 2268.	5	90
23	Una peinetta de oro y carey con 5 perlas y perlititas, 4 par aretes de id. con perlititas y un rosario con su lazo y relicario de id., t. núm. 2282.	11	60
24	Un rosario de oro y coral con su lazo y cruz de id. id., t. núm. 2284.	3	48
25	Una peinetta de carey con oro con 13 diamantes y perlititas y un clavo de plata con aguja de tumbaga con dos brillantes y 46 brillantitos, t. núm. 2296.	226	20
26	Un rosario de oro con granos azules con su lazo y relicario de oro y una peinetta de carey con oro, t. núm. 2302.	6	96
27	Una peinetta de carey con oro, un par aretes de id., un par de criollas de id. y un rosario de oro y venturina con su lazo y relicario de tumbaga, t. número 2308.	11	60
28	Seis cucharitas de plata, t. núm. 2358.	2	98
29	Un rosario de oro con su lazo y relicario de id., un par aretes de id. con 10 perlas pequeñas y seis perlititas, t. 2360.	13	92
30	Una cuchara de plata, t. núm. 2366.	1	16
31	Una sortija de oro con nueve perlititas, dos hevilas de plata y un arito de id., t. núm. 2374.	2	32
32	Un alfiler de oro con siete brillantes, t. núm. 2405.	87	..
33	Un par aretes de oro con 10 brillantes y dos brillantitos, t. núm. 2406.	87	..

34	Una sortija de oro con tres brillantes uno de ellos con jardin, t. núm. 2417.	23	20
35	Una cruz de oro con un brillante y 32 brillantitos y medio pendiente de plata con un brillante, un id. en forma de corazon con 30 brillantitos, t. núm. 2431.	208	80
36	Un collar de oro con un rosario y broche de id. con 108 perlas y perlititas con un brillante y 15 brillantitos, una pulsera de oro con 52 perlas, núm. 2432.	174	..
37	Un alfiler de oro con dos brillantes, 12 más pequeños y 6 brillantitos con perlas y perlititas, t. 2433.	156	60
38	Medio pendiente de plata con un brillante, un id. en forma de corazon y 30 brillantitos, t. núm. 2434.	156	60
39	Una sortija de oro con un diamante, talon núm. 2461.	3	48
40	Una peinetta de oro con dientes de cobre con siete perlas y 16 perlititas, un par de pendientes de id. con dos perlas, una sortija de id. con una perla y otra id. de id. con una piedra de color (M) y perlititas, t. núm. 2483.	17	40
41	Dos sortijas de oro, una de ellas sin piedra, cinco pedazos de plata adornos de un crucifijo, tres clavos de id. con tres esmeraldas imitadas y una cuchara de id. con las iniciales G. V., t. núm. 2510.	5	90
42	Una peinetta de oro y carey con cuatro corales y un clavo de id. con agujas de plata con esmeraldas imitadas, t. número 2525.	5	90
43	Una peinetta de carey con oro, un par aretes de id., dos botones de id., un id. de tumbaga, una sortija de oro con un topacio, dos rosarios de oro y chireta con sus lazos y relicarios de oro, uno de ellos con una cruz de tumbaga, t. número 2538.	8	12
44	Un seguro de oro con su lazo y cruz de id. con siete perlititas, una sortija de id. con una perla y dos más pequeñas, dos botones de id. con dos perlas y un par aretes de id. con 10 perlas pequeñas y 6 perlititas, t. núm. 2555.	16	24
45	Una sortija de oro con una piedra encarnada y dos perlititas, t. núm. 2560.	2	32
46	Un rosario con su lazo y relicario de oro, t. núm. 2576.	17	76
47	Una peinetta de oro y carey rota con nueve perlas y 31 perlititas, un par aretes de id. con 10 perlas y seis perlititas, una sortija de id. con 8 brillantitos y un rosario de oro y venturina con su lazo y relicario de tumbaga, t. núm. 2585.	23	20
48	Dos peinetas de oro y carey con pelo, tres agujas de oro y cobre con id. y un par aretes de tumbaga, t. núm. 2587.	2	32
49	Una peinetta de carey con oro y una cadena de plata con su lazo de id. y cruz de cobre, t. núm. 2588.	1	16
50	Un alfiler de oro con siete chispitas de diamante para corata, t. núm. 2613.	2	32
51	Un par aretes de plata con 30 brillantitos y un rosario de oro y perlititas con su lazo y relicario de id., t. núm. 2632.	40	60
52	Una peinetta de oro con dientes de plata con 10 perlas pequeñas y 26 perlititas, un par de clavos de id. con agujas de id. con 14 perlas pequeñas, un alfiler de id. con 8 perlas pequeñas, un par de pendientes de id. con 10 perlas pequeñas, una sortija de id. con 7 perlas pequeñas y una cruz de id. con 6 perlas, t. núm. 2640.	23	20
53	Una sortija de oro con una perla y una cruz de id. con seis perlititas, t. número 2641.	2	32
54	Una pulsera de oro esmaltado con cuatro perlas, un prendedor de id. con cinco perlas y un par de pendientes de id. con cuatro perlas y ocho perlititas, t. número 2646.	20	88
55	Una sortija de oro con una perla y una hevilla de plata, t. núm. 2654.	2	32
56	Una sortija de oro con un brillante y una peinetta de id. con pelo, t. núm. 2656.	13	92
57	Un rosario de oro y avalorio con su lazo y relicario de id., una cadena de id. con su lazo y cruz de id., un par de pendientes de id. con 10 perlititas y un par aretes de oro con 10 diamantes y 10 diamantitos, t. núm. 2662.	41	76
58	Una sortija de oro con una esmeralda imitada, t. núm. 2665.	1	16
59	Nueve pedazos de plata adornos de un crucifijo, t. núm. 2683.	6	96
60	Ocho botones de oro con armareales de plata, t. núm. 2684.	5	90
61	Una sortija de oro con tres brillantes de color, t. núm. 2688.	23	20
62	Un reloj de plata con sobretapa de cobre núm. 36339, t. núm. 2689.	2	32
63	Una sortija de oro con un brillante solitario, t. núm. 2697.	139	20
64	Un par aretes de oro, t. núm. 2698.	1	16
65	Una sortija de oro con tres brillantes, t. núm. 2722.	69	60
66	Un par de pendientes de oro con dos piedras imitadas, t. núm. 2736.	1	16
67	Un reloj de plata núm. 6785 con su cadena de oro, su gancho, mosqueton y llave de cobre, t. núm. 2744.	4	64
68	Un aderezo de oro compuesto de una peinetta con un brillante, un par de clavos con dos brillantes, un alfiler con un brillante, un par de pendientes con dos brillantitos y una sortija con un diamantito, t. núm. 2748.	37	12
69	Una sortija de oro con un brillante y		

cuatro brillantitos, t. núm. 2761.	34	80
70 Un par de pendientes de oro con dos brillantes, t. núm. 839.	34	..
71 Un par de pendientes de oro con seis rubís, cuatro perlas y cuatro perlititas, talon núm. 917.	12	..
72 Siete sortijas de oro con perlititas, t. número 1049.	6	..

Manila 7 de Febrero de 1884.—Gonzalo Marzano.  
En los dias 11, 12 y 13 del presente mes de 10 á 12 de sus mañanas, se venderán en pública subasta á los tipos marcados en la lista anterior, las alhajas cuyo plazo de empeño ha terminado en el mes de Diciembre último, las cuales estarán de manifiesto al público desde el dia de mañana para que puedan ser examinadas.—Gonzalo Marzano.

COMANDANCIA P. M. DEL DISTRITO DE BENGUET. Instruccion primaria.

Hallándose vacante la escuela de niñas de esta Cabecera, dotada con el haber de seis pesos mensuales y demás emolumentos señalados á su clase, se anuncia al público á fin de que las que deseen obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas con sujecion á lo que prescribe el Reglamento del ramo fecha 20 de Diciembre de 1863 dentro del término de treinta dias contados desde su primera insercion en la Gaceta oficial, ante la Comision provincial de instruccion primaria por la que deberán ser examinados.

Dado en la Casa Real de la Trinidad á 23 de Enero de 1884.—Vicente Villena.

ARTILLERÍA.—MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse el dia 15 de Marzo de este año, subasta pública para vender cinco mil doscientos treinta kilogramos y cuatrocientos sesenta y ocho gramos de acero procedente del desbarate de piezas inútiles, y veinte mil trescientos cincuenta y tres kilogramos y ochocientos treinta y cuatro gramos de hierro viejo de igual procedencia, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esto tendrá lugar á las diez de dicho dia ante la Junta Económica de este Establecimiento. Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos, el de treinta y seis pesos cuatro céntimos y cuatro octavos. El pliego de condiciones y las muestras de dichos metales estarán de manifiesto todos los dias no feriados de ocho á doce de la mañana y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el siguiente

Modelo de proposicion:  
El que suscribe vecino de (tal parte) enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la Gaceta oficial de estas Islas y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta de cinco mil doscientos treinta kilogramos cuatrocientos sesenta y ocho gramos de acero de piezas inútiles y veinte mil trescientos cincuenta y tres kilogramos ochocientos treinta y cuatro gramos de hierro viejo en pública subasta que ha de celebrarse en la Maestranza de Artillería de esta Plaza, se compromete á satisfacer la cantidad de tantos en pesos y céntimos, (expresándolo en letra, sin enmienda ni raspadura) por la (unidad á que se refiere el precio limite) acompañando la garantía exigida.

Fecha y firma del autor.  
Manila 5 de Febrero de 1884.—El Capitan Secretario, Antonio Diaz.—V.º B.º—El Coronel Presidente Pantoja.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de vadeos del primer grupo que comprende el pueblo de San Pedro Macati con el barrio de San Pedrillo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos veinticinco pesos setenta y ocho céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la sala de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el dia 7 de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estandidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.  
Binondo 30 de Enero de 1884.—Félix Dujua.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de los vadeos del primer grupo que comprende el pueblo de San Pedro Macati con el barrio de San Pedrillo de esta provincia de Manila.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de pesos 325.78 céntimos anuales.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al

modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública respectivamente, la cantidad de 48 pesos 87 cént., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las ultimas por no ser transferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyéndose la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debia llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro mudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de 15 dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos

que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personas serán los únicos facultados para recaudar los derechos del vadeo con arreglo á la tarifa, los cuales no podrán excederse en cobrar mas de lo estipulado bajo las multas que establece la condicion 11 de este pliego.

15. La conservacion de la balsa ó bancas para el paso es absolutamente de cargo del arrendador con obligacion de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como asimismo las bancas sobre que está formada, la cual debe ser fuerte, grande y de buenas condiciones con barandales firmes y bien hechas.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberán conservarse por el asentista, en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseiros ó banqueros de dia y de noche para empujar y ayudar á los carruajes, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público, que paga y que tiene derecho de ser bien servido. No consentirá el asentista que por ahorrarle viajes los balseiros dejen entrar de una sola vez tanta gente, caballos ó peso que sea peligrosa la travesía: las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos, si el caso fuere de poca entidad, formándose causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que pueda haber puente provisional por permitirlo el estado del rio, es obligacion del asentista construirlo con la suficiente seguridad para el paso público cobrando en este caso los mismos precios que se han establecido en la tarifa. Si no conviniere al contratista adquirir la obligacion de construir el puente provisional, será levantado este por el pueblo; pero en este caso el asentista no tendrá opcion al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito por el puente referido sin que por eso deje de satisfacer las cuotas de su contrato.

18. El contratista tendrá obligacion de entregar la balsa ó bancas en buen estado de servicio al Gobernadorcillo del pueblo ó á otro asentista al terminar su contrata.

19. A uno y otro lado de la balsa en la orilla del rio y paraja apropiado, deberá colocar el asentista una copia de la tarifa de los derechos autorizada por el Jefe de la provincia para satisfaccion del público.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho convenga.

22. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que este nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia.

24. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario

sacar, serán de cuenta del rematante.

25. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.a, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

27. El número de brazas que á derecha é izquierda del rio constituirá la jurisdiccion del contratista, será el de quientas.

28. No se entenderá válido el contrato hasta que reciba en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

Tarifa de derechos.

	Reales	Ctos.
El asentista cobrará por cada persona sin carga . . . . .	1	
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballos . . . . .	2	
Por una id. de dos ruedas con id. . . . .	1	10
Por una calesa de un caballo . . . . .	1	
Por un carro cargado . . . . .	1	
Por uno id. sin carga . . . . .		5
Por una canga con carga . . . . .		10
Por una id. sin carga . . . . .		5
Por una vaca, caballo ó carabao . . . . .		5
Quando el número de dichos animales pasase de ocho, siendo todos de un solo dueño, cobrará por cada uno de aquellos . . . . .		2

EXENCIONES.

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas y su comitiva.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los carabineros de la Real Hacienda en los actos de su instituto.

Las partidas y destacamentos militares. Los empleados públicos cuando vayan en comision del servicio.

Los propietarios de bancas que hagan esclusivamente uso de ellos para sí, sus mujeres é hijos.

En los dias festivos y de misa se permitirán el paso por los vadeos sin retribucion alguna, desde el amanecer hasta las nueve y media de la mañana á los vecinos de aquellos pueblos y barrios; así como tambien en los dias de trabajo á los niños que van á las escuelas se les permite el paso sin exigirles derecho alguno, entendiéndose que esta escepcion se refiere únicamente para los niños de ambos sexos que concurran á las escuelas y no pasen de los catorce años de edad.

Los Curas Párrocos en el ejercicio de su ministerio. Manila 14 de Enero de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

D. N. N., vecino de N, ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de los vadeos del primer grupo que comprende el pueblo de San Pedro Macati con el barrio de San Pedrito de esta provincia de Manila, por la cantidad de..... pesos (.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones y tarifa publicada con el núm..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 48 ps. 87 cént.

Fecha y firma. Es copia, Dujua. 3

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo recaida en la causa núm. 4639 contra María Severo, por estufa; se cita, llama y emplaza al testigo D. Augusto Mockel, para que por el término de nueve dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, y en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Quiapo á 7 de Febrero de 1884.—Pedro de Leon.